

bE
P

VISTOS: a fs. 2, de los autos comparece Abel Secundino ~~Puma~~ ^{Zañay} Vifanzaca, Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Corazón de Jesús, El Tablón, de la Parroquia Octavio Cordero Palacios, calidad que la justifica con el documento que acompaña y dice: que su representada es poseedora de un cuerpo de terreno, ubicado en el sector rústico Corazón de Jesús El Tablón, de la Parroquia Octavio Cordero Palacios, cuyos linderos son: por la cabecera terrenos de Angel Benigno Nacipucha y su cónyuge; por el pie, cón carretera pública; por el un costado camino público y por el otro costado carretera pública. Que la posesión la vienen manteniendo desde hace más de quince años como señores y dueños en forma pública, pacífica e ininterrumpida, que en el terreno han realizado actos propios de la comunidad, terreno que fué vendido informalmente Angel y Manuel Jesús Nacipucha y Mariana de Jesús Puma. Que por lo expuesto, y fundamentado en los arts. 734, 2322, 2434, y más pertinentes del Código Civil, demanda la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble descrito a Elsa Yolanda Zañay Puma, Manuel Jesús Nacipucha Buestan, Mariana de Jesús Puma Nacipucha, y Angel Benigno Nacipucha. Aceptada la demanda a trámite ordinario, y citados los demandados en forma legal, no comparecen los demandados a dar contestación a la demanda, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 107 del C. del P. Civil, se trata la litis con la negativa simple de los fundamentos de la acción propuesta; se convoca a las partes a junta de conciliación y posteriormente se recibe la causa a prueba y concluido el término concedido para el efecto, el proceso se encuentra en estado de resolver, y para hacerlo se considera PRIMERO: Que el proceso se ha tramitado con arreglo a las normas legales

B. 200.000

pertinentes, sin omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez. SEGUNDO.- que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 117 del C. de P. Civil, al actor corresponde justificar los hechos que ha propuesto afirmativamente y que han sido negados por los demandados. TERCERO.- El actor como prueba de su parte, solicita se reciban declaraciones testimoniales, y se lleve a efecto una inspección judicial al predio materia de la litis, justificando con las declaraciones rendidas por Rosa Emilia Lema, (Rosa Deifilia Llangari), su posesión pública pacífica e ininterrumpida sobre el predio en litigio, el que observado en la inspección judicial es el mismo ocupado por Comité Pro-Mejoras. Que el art. 2434 del Código Civil, señala la prescripción como una de las formas de adquirir el dominio, para la cual no se requiere título alguno, bastando la posesión material, en la forma determinada en el art. 734 del mismo código, es decir con el ánimo de señor y dueño, por el lapso de quince años, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; presupuestos legales que han sido justificados por el actor. Por lo expuesto, el Juzgado "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", aceptando la demanda declara que el Comité Promejoras del Barrio Corazón de Jesús El Tablón, ha adquirido por prescripción extraordinaria, el dominio del inmueble ubicado en el punto Corazón de Jesús El Tablón de la Parroquia Octavio Cordero Palacios, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, bajo los siguientes linderos: por la cabecera terreno de Angel Benigno Nacipucha y su cónyuge, en cuarenta y ocho metros; por el pie camino público en sesenta y un metros veinte centímetros; por el un costado camino público en diecinueve metros y por el otro costado en

Causa de los múltiples Corazón de Jesús,

declara extinguido el derecho de propiedad de los demandados, Elsa Yolanda Zañay Puma, Manuel Jesús Nacipuha Búestan, Mariana de Jesús Puma Nacipuha y Angel Benigno Nacipuha, sobre el predio descrito. Ejecutoriada esta sentencia protocolicese e inscribase para que sirva de suficiente titulo de propiedad a los actores. En doscientos cincuenta mil sucres se fija la cuantía. Hágase saber. f). Dra. María Rosa Merchán L. Juez Décimo Sexto de lo Civil del Azuay.-----

Lo enmendado! Secundino! VALE: ~~ly~~

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede en dos fojas son iguales a su original que reposan en el Juicio No. 217-97 que sigue Abel Guzmán en contra de Elsa Zañay.

Cuenca, Septiembre 5 de 1997.

Juan de Dios...

Dra. Lucía Carrasco D.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

CERTIFICO: Que en 1 fs. y a petición de parte de se protocoliza el documento anterior que se se incorpora al correspondiente Registro.

Cuenca, a 12 de IX 1997 de 19

Ruben Vintimilla Bravo
Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2



CERTIFICO: Que la copia que antecede en 2 fojas es igual al original, que se halla protocolizada en el archivo a mi cargo.

Cuenca, a de 17 ENE 2007

Ruben Vintimilla Bravo
Dr. Rubén Vintimilla Bravo
Notario Nº 2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD (Dos)
Cuenca, a 17 de Septiembre de 1997
Cuenca a 26 de Enero del 2007

[Handwritten signature]

actor
puesto
dados.
ita se
bo una
litis,
Emilia
fica e
rvado
Pro-
la
nio,
do la
4 del
or el
ica e
sido
zgado
Y POR
ue el
na
del
de la
enca,
or la
e, en
co en
estado
do en